

## R-DCA-106-2016

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. División de Contratación Administrativa.** San José, a las nueve horas siete minutos del cinco de febrero del dos mil dieciséis.-----

**Recurso de objeción** interpuesto por la empresa **IMOCA Inversiones Múltiples del Oeste Castro Atencio S.A.**, por en contra del cartel de la **Licitación Abreviada No. 1-2016**, promovida por la Junta de Educación de la Escuela Costa Rica S.A. para la compra de productos para preparar alimentos para el comedor escolar para el curso lectivo 2016.-----

### RESULTANDO

**I.-** Que la empresa **Inversiones Múltiples del Oeste Castro Atencio S.A.**, interpuso denuncia por nulidad absoluta, evidente y manifiesta del procedimiento licitatorio para el objeto referido.-----

**II.-** Que mediante el auto de las quince horas y veinte minutos del veintiocho de enero de dos mil dieciséis este órgano contralor confirió audiencia especial a la Junta de Educación para que se refiriera a los argumentos de la empresa y remitiera el cartel del concurso, lo cual fue atendido por la Junta según consta en escritos agregados al expediente.-----

**III.** Que en el procedimiento se han observados la disposiciones legales respectivas.-----

### CONSIDERANDO

**I. Sobre la naturaleza del recurso y el trámite ante esta Contraloría General.** En el caso debe precisarse en primer término, que este órgano contralor consideró la gestión presentada para efectos del trámite, como un recurso de objeción en la medida que la empresa se presenta como potencial oferente y que se reclama no solo que se corrija el tipo de procedimiento promovido, sino que se realice la invitación por medio de publicación por tratarse de un procedimiento de licitación pública. Sobre el particular, debe considerarse la aplicación del principio del informalismo en el tanto debe interpretarse las pretensiones del administrado en el sentido que mejor le beneficie, tratando de desprender la voluntad, como sería en este caso que se enderece el procedimiento en el que pretendía participar como potencial oferente. De esa forma, aún y cuando se ha denominado “denuncia” la gestión interpuesta, se entiende que pretendía un recurso de objeción para que el procedimiento de licitación abreviada se enderezara al que estima que corresponde en este caso, que es una licitación pública. En relación con el tema, estima este órgano contralor que procede revisar en el caso lo actuado por la Junta para efectos de determinar si resulta procedente lo requerido.-----

## **II. Sobre el fondo del recurso interpuesto por Inversiones Múltiples del Oeste Castro**

**Atencio S.A.** La empresa recurrente considera que siendo esta contratación de cuantía inestimable debió promoverse una licitación pública, por lo que debe enmendarse el procedimiento y promoverse una licitación pública conforme regula la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento. Es por ello que solicita que se declare la nulidad absoluta de todo el procedimiento. La Junta en su respuesta se opone a lo señalado y considera que la normativa permite promover una licitación abreviada y señala que esa empresa no presentó oferta, así como acompaña documentación que evidencia que la apertura del concurso estaba prevista para el nueve de noviembre de 2015. Criterio de la División: En primer término, conviene precisar que en relación con lo señalado por la empresa recurrente sobre la cuantía inestimable del negocio y el hecho de que indefectiblemente deba promoverse una licitación pública; este órgano contralor ha reconocido la posibilidad de que en contratos de entrega según demanda la Administración pueda utilizar procedimientos como la licitación abreviada o la misma escasa cuantía en forma inestimable, mientras no se supere el límite presupuestario del procedimiento en los términos que dispone el artículo 27 de la Ley de Contratación Administrativa y por ende los parámetros que regule anualmente este órgano contralor para cada procedimiento en la resolución de estratos que contempla esa norma. Es por ello que, sí es factible que pudiera existir una licitación abreviada de entrega según demanda de cuantía inestimable hasta el límite del estrato J de ¢ 19.090.000.00 que es el límite máximo de la licitación abreviada para ese estrato, en el cual deben considerarse las Juntas según lo dispuesto por el punto X de la resolución No. R-DCA-019-2015 (publicada en La Gaceta No. 41 del 27 de febrero de 2015), que es la resolución vigente sobre límites de contratación al momento de la promoción del concurso cuestionado y aún en la actualidad. De esa forma, debe entenderse que en el caso la empresa recurrente no ha demostrado que se haya excedido el límite de la licitación pública, por lo que debe **declararse sin lugar** el recurso, en la medida que no se ha demostrado que la cuantía del negocio o su naturaleza justifique la nulidad del procedimiento. Por otro lado, debe recordarse a la recurrente que la figura de la denuncia no resulta un mecanismo para la protección de intereses particulares o para el ejercicio de recursos de objeción extemporáneos; pues de los documentos remitidos por la Junta se desprende que la apertura estaba prevista para el mes de setiembre del año anterior, con lo cual tampoco resultaría procedente el recurso, aunque realizando una interpretación pro actione este órgano contralor ha considerado el

hecho de que la propia Junta reconoce que no se puso a disposición el expediente del concurso, lo cual podría haber afectado su posibilidad de recurrir oportunamente. No obstante lo anterior, este órgano contralor sí estima necesario realizar consideraciones de oficio a la Junta, en el sentido de recordar que en atención al objeto del concurso debe respetar lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción que dispone: *“Los entes públicos están obligados a proveerse del Consejo todo tipo de suministros genéricos propios del tráfico de éste, a los precios establecidos. A tal efecto, quedan facultados dichos entes para contratar directamente esos suministros con el Consejo.”*, de forma que debe cumplirse la norma referida salvo el caso de que el Consejo no esté en capacidad de abastecer a la Junta; o bien, que exista incumplimiento demostrado del contrato por parte del Consejo, siguiendo para ello el respectivo procedimiento lo cual deben coordinar con el Ministerio de Educación Pública. De esa forma, se le ordena a la Junta que proceda conforme el ordenamiento jurídico y realice las valoraciones respectivas, para ajustar el procedimiento a lo dispuesto por ley.-----

#### **POR TANTO**

Con fundamento en lo expuesto supra lo dispuesto por los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, 81 de la Ley de Contratación Administrativa y 165 y 170 de su Reglamento, **SE RESUELVE: 1) DECLARAR SIN LUGAR** el recurso de objeción interpuesto por la empresa **IMOCA Inversiones Múltiples del Oeste Castro Atencio S.A.**, por en contra del cartel de la **Licitación Abreviada No. 1-2016**, promovida por la Junta de Educación de la Escuela Costa Rica S.A. para la compra de productos para preparar alimentos para el comedor escolar para el curso lectivo 2016. **2) Se da por agotada la vía administrativa.**-----

**NOTIFÍQUESE.**-----

Elard Gonzalo Ortega Pérez  
**Gerente Asociado**

Allan Ugalde Rojas  
**Gerente de División**

EOP/chc  
NN: 1807 (DCA-0323)  
NI: 1884, 3257  
G: 2016000903-2